

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA

B^e



Nº 187

Lunes 25 de Septiembre de 2017

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Resolución Normativa Nº 8**

Córdoba, 14 de Septiembre de 2017.-

VISTO: El Convenio por el servicio Web para contribuyentes locales entre la Provincia de Córdoba y la Comisión Arbitral de fecha 29 de agosto de 2016 a través del cual se desarrolló el nuevo sistema "SIFERE Locales", en concordancia a lo aprobado en el ámbito de la Comisión Plenaria y la Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud del nuevo sistema mencionado, los contribuyentes locales que tributan en el régimen general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán confeccionar, presentar y abonar sus declaraciones juradas mensuales de los anticipos o saldos respecto del impuesto. Como así también podrán generar los volantes de pago para liquidar intereses, recargos y multas.

QUE el citado sistema será de uso optativo a partir del 01 de octubre de 2017 para los contribuyentes locales que se encuentren nominados por la Resolución Nº 123/2007 del Ministerio de Finanzas y los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que inicien sus actividades a partir de la fecha mencionada. Siendo de uso obligatorio a partir del 01 de noviembre de 2017 para dichos contribuyentes.

QUE a partir del 01 de marzo de 2018 será de uso obligatorio para todos los contribuyentes.

QUE atento a todo lo expresado, resulta necesario modificar la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias. QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 268, los siguientes artículos y sus títulos:

"1.5) Sistema SIFERE Locales - Contribuyente Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Vigencia Artículo 268 (1).- El sistema SIFERE Locales, será de uso para todas las presentaciones de declaraciones juradas y pago que se realicen a partir de las fechas que se enuncian a continuación para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera:

a) A partir del 01 de octubre de 2017 será de uso optativo para:

a.1) Los contribuyentes locales que se encuentren nominados por la Resolución N° 123/2007 del Ministerio de Finanzas,

a.2) Los contribuyentes locales que inicien actividades a partir de la fecha mencionada.

b) A partir del 01 de noviembre de 2017, será obligatorio para los contribuyentes mencionados en el punto precedente.

c) A partir del 01 de marzo de 2018 será de uso obligatorio para el resto de los contribuyentes no incluidos en las fechas anteriores.

Requerimientos de uso

Artículo 268 (2).- A fin de poder utilizar el sistema SIFERE Locales los contribuyentes deberán ingresar a través de la página de la Comisión Arbitral www.ca.gov.ar o bien por la página web de esta Dirección Ingresando con Clave Fiscal.

Para operar por primera vez, debe efectivizarse en la Opción "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal" del sitio de AFIP la incorporación de una nueva relación denominada "SIFERE Locales - Provincia de Córdoba.

Importación de datos

Artículo 268 (3).- Para utilizar la funcionalidad de importación de retenciones, percepciones y/o recaudación deberán considerar el diseño de archivo obrante en el Anexo XV (1) que forma parte integrante de la presente Resolución.

Declaración jurada - Régimen de presentación

Artículo 268 (4).- Los contribuyentes y responsables obligados a utilizar el Sistema SIFERE Locales deberán presentar la declaración jurada dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Finanzas, exclusivamente a través de la transferencia electrónica de datos del denominado OSIRIS EN LÍNEA previsto en el Artículo 58 de la presente, siendo de aplicación las disposiciones que la Comisión Arbitral dicte al respecto, siempre y cuando no se contradiga con lo reglado en la presente. Toda transmisión de datos realizada en el marco del procedimiento regulado en la presente Resolución tendrá para los contribuyentes el carácter de declaración jurada, asumiendo la responsabilidad por la certeza y veracidad de los mismos.

Las presentaciones podrán efectuarse durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y dichas presentaciones se

considerarán realizadas en término si la fecha consignada en el Sistema acredita haberlas concretado antes de la finalización del día del vencimiento general previsto para la presentación de las declaraciones juradas.

Estados de una declaración jurada

Artículo 268 (5).- Los estados que podrá tener una declaración jurada en las distintas etapas del sistema serán los siguientes:

- Borrador: Estado de una declaración jurada luego de ser creada por el contribuyente y al realizar la acción "Guardar DDJJ en Borrador", y mientras dure la edición de la misma.

- Pendiente de Presentación: Estado temporal de una declaración jurada cuando se realiza la presentación ante los servidores de AFIP hasta que se complete el proceso de transmisión.

- Rechazada: Estado temporal que puede tener una declaración jurada que fue rechazada por problemas técnicos. No requiere intervención por parte del contribuyente ya que se realiza la corrección a través del Sistema.

- Presentada: Estado en el que se encuentra una declaración jurada cuando se confirma y el sistema valida correctamente todos los datos, lo cual determina la acción de presentación ante AFIP para registrar un N° de transacción.

Pago electrónico

Artículo 268 (6).- Una vez generadas las obligaciones por medio del Sistema SIFERE Locales, el contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos brutos deberá realizar el pago vía internet conforme lo previsto en el Artículo 62 de esta Resolución.

Artículo 268 (7).- Las modificaciones en la situación tributaria del contribuyente que se declaren en el sistema, no implicará el cumplimiento de la comunicación formal exigida en el inciso 3 del Artículo 47 del Código Tributario, para lo cual deberá efectuarse conforme lo dispuesto en el Capítulo 3 del Título I del Libro I de la presente Resolución.

Artículo 268 (8).- Toda incorporación y/o modificación de las actividades como así también cualquier otro dato, deberán ser efectuados previamente a través de la página web de esta Dirección respetando los procedimientos establecidos normalizados en la presente resolución a los fines de poder confeccionar correctamente la declaración jurada.

ARTÍCULO 2°.- INCORPORAR a continuación del ANEXO XV de la Resolución Normativa N° 1/2017 y modificatorias, el ANEXO XV (1) – IMPUESTO SOBRES LOS INGRESOS BRUTOS – SISTEMA SIFERE LOCALES – FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE RETENCIONES

(ART. 268 (3) R.N. 1/2017) que se aprueba y se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO: LIC HERBER FARFAN, SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO: <https://goo.gl/YWzWQB>